En sesión celebrada el día día 12 de marzo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el derecho del Club Atlético Osasuna de recompra o adquisición preferente sobre los bienes entregados a la Hacienda en pago de las deudas tributarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 12 de marzo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

El artículo 37.1 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, de patrimonio de Navarra, establece que “La enajenación de bienes inmuebles y derechos inmobiliarios se efectuará, con carácter general, mediante subasta, que versará sobre un tipo expresado en dinero y se celebrará al alza, con adjudicación al licitador que ofrezca el precio más alto”.

En el mismo artículo se establecen, entre otras, tres excepciones a esa regla general, permitiéndose la enajenación directa:

-en la letra b), cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro y el bien vaya a destinarse a fines de interés general.

-en la letra i), cuando la venta se efectúe a quien ostente algún derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

-en la letra j), cuando por razones excepcionales se conveniente efectuar la venta al ocupante del inmueble

Ante esta situación este parlamentario formula las siguientes preguntas:

¿Considera el Gobierno que la Ley Foral 26/2014, de 2 de diciembre, por la se aprobó la reestructuración de la deuda tributaria del Club Atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra atribuye a este club algún derecho de recompra o adquisición preferente sobre los bienes entregados a la Hacienda en pago de las deudas tributarias?

¿Considera el Gobierno que son de aplicación al C.A Osasuna alguna de las tres excepciones previstas en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, de Patrimonio de Navarra antes mencionadas en el supuesto de que dicho club quisiera comprar el estadio de El Sadar o las instalaciones de Tajonar?

Pamplona/Iruñea a 6 de marzo de 2018

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique